

Certificación correspondiente al acuerdo 3.8.- Acuerdo relativo a los Lineamientos en materia de contratación de personal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal 2020, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de julio de 2020.

EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-------

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día catorce de julio del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: ---------- ACTA No. 24.- Y en atención a los siguientes considerandos: -------I.- Que derivado de la emergencia sanitaria que el Consejo de Salubridad General determinó ante la pandemia de Covid-19, y de la declaración de Emergencia de Riesgos Sanitarios en el Municipio de Tijuana, se vieron afectados los ingresos del Ayuntamiento, por lo que se tomaron medidas para generar ahorros en el gasto público y orientar recursos a la satisfacción de necesidades imprescindible para atender la contingencia sanitaria. -----II.- Que en Sesión Extraordinaria Virtual del H. Cabildo, celebrada el día 07 de mayo de 2020, se aprobó Punto de Acuerdo mediante el cual, a partir de la fecha de su aprobación y durante el ejercicio fiscal 2020, en todas las dependencias de la administración pública municipal y paramunicipal, no habrá incremento de personal y las plazas que se encuentren vacantes no serán contratadas en el presente ejercicio fiscal, y que cualquier excepción deberá estar debidamente justificada y deberá ser aprobada en el Cabildo. --------III.- Que derivado del acuerdo del H. Cabildo mencionado en el numeral anterior, se hace necesario definir acciones específicas a las que deberán sujetarse las dependencias, organismos descentralizados, entidades paramunicipales y organismos autónomos de la administración pública municipal, con la finalidad de que con los recursos disponibles se satisfagan las necesidades imprescindible para atender la contingencia sanitaria. ------IV.- Que por disposición del artículo 7, fracción II, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Presidente Municipal desempeñará la jefatura superior y de mando de la policía municipal, así como de todo el personal adscrito al Municipio y, para el ejercicio de sus facultades, el Presidente Municipal se auxiliará de los órganos administrativos que establezca el reglamento correspondiente y tendrá la facultad de nombrar y remover a sus titulares, al personal administrativo y demás servidores públicos, V.- Que por disposición del artículo 16, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el Titular de la Presidencia Municipal, ejercerá el mando de la policía municipal, así como la jefatura superior de todo el personal adscrito al Ayuntamiento, pudiendo nombrar y remover en su caso a las personas titulares, empleados comisionados, delegados especiales y encargados de despacho de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, desconcentrada, de conformidad con el procedimiento que para cada caso establezca el presente reglamento, los reglamentos de la materia y los acuerdos que emita el VI.- Que conforme lo señala el artículo 16, fracción X, párrafo segundo, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, quienes



Certificación correspondiente al acuerdo 3.8.- Acuerdo relativo a los Lineamientos en materia de contratación de personal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal 2020, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de julio de 2020.

funjan como titulares de las secretarías (con excepción de la Secretaría de Gobierno Municipal y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana), direcciones, coordinaciones, así como las y los servidores públicos de confianza de la administración pública municipal, serán nombrados por Presidencia y podrán ser removidos libremente, en VII.- Que de acuerdo al artículo 22 BIS, fracciones II, XI y XIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, la Oficialía Mayor propondrá a quien funja como titular de Presidencia, las medidas necesarias para la coordinación de las políticas relativas a registros de personal, relación de puestos de trabajo, retribuciones y homologación de funciones y, será el órgano administrativo para seleccionar, contratar y capacitar al personal de la administración pública municipal, así como para establecer y administrar el sistema de movimientos e incidencias de personal. VIII.- Que los Criterios Generales Presupuestarios para la Administración Pública Municipal del Ejercicio Fiscal 2020, señalan que son plazas autorizadas las que contienen en el padrón presupuestal, base para el cálculo del presupuesto anual y que corresponde a la Oficialía Mayor y a las Entidades Paramunicipales, observar que cada contratación tenga el correspondiente respaldo presupuestal, asimismo indican que la creación de plazas nuevas invariablemente debe de contar con la factibilidad económica emitida por la Tesorería Municipal, y deberá presentarse por conducto de la Oficialía Mayor a solicitud de la IX.- Que las funciones de Seguridad Pública, Bomberos, Protección Civil y Servicios Médicos, son indispensables para garantizar la integridad y seguridad de los ciudadanos y combatir a la delincuencia, así como para garantizar la salud del personal del Ayuntamiento, por lo que es necesario cubrir las plazas destinadas a dichas funciones y se puedan realizar de manera rápida y oportuna, para asegurar el buen funcionamiento de las Instituciones responsables de llevar a cabo tales actividades, razón por la cual, se requiere que el Ejecutivo Municipal haga uso de sus facultades para la autorización de aquellas plazas a las que a su consideración sean indispensables para la correcta ejecución de la administración y sean tendientes a evitar la suspensión en la prestación de los servicios; lo anterior, de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 7, fracción II, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y en el artículo 16, fracción I, del Reglamento de Fundamentos legales: - - - - - - - - -I.- Que en el artículo 115 Constitucional fracción II, se establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley. Que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y A STATE AND CON aseguren la participación ciudadana y vecinal. II.- Que en la Constitución Política del Estado de Baja California, en su articulo 76 se establece que: "... el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia



ECHE LANIA



Certificación correspondiente al acuerdo 3.8.- Acuerdo relativo a los Lineamientos en materia de contratación de personal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal 2020, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de julio de 2020.

a su vez el artículo 82 del mismo ordenamiento señala que: "... para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas. III.- Por otra parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, dispone en su artículo 3 que: "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad... los Ayuntamientos en ejercicio de esta atribución, están facultadas para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro IV.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Administración Pública Municipal la atribución que recae en el Presidente municipal de formular y someter a la consideración del Ayuntamiento los proyectos de Reglamentos y acuerdos administrativos que se requieran para el desempeño de la Administración Pública Municipal. - - - - - - - - -Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por MAYORIA, el siguiente punto de acuerdo: --------PRIMERO.- Se instruye a la Oficialía Mayor para efectos de que lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo e instruya a los Titulares de las Unidades Administrativas, para que, en el ámbito de su competencia SEGUNDO.- Las plazas cuyas funciones se estipulan en el considerando noveno del presente acuerdo, se exceptúan del Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de mayo de 2020, y TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. - - - - - -Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día catorce de julio del año dos mil veinte. - - - - - -

> EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

> > C. CARLOS WORGUIA MEJIA



